

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 29-nov.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 2813
Proceso: Declarativo Restitución de Inmueble Arrendado (mínima cuantía)
Demandante: Martha Lucia Agudelo Cuero
Demandados: María Liliana Pérez Mercado, Edgar Patiño
Radicación: 765204003005-2022-00268-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

No obstante haberse recibido memorial el 28 de junio de 2022, a través del cual la parte demandante pretende acreditar haber agotado la diligencia de notificación personal de los demandados de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., una vez revisados los documentos adjuntos se pudo evidenciar que no aportó la comunicación que debe remitir de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 del canon enunciado, razón por la que, se requerirá para que allegue el documento faltante para que pueda ser tenida en cuenta.

De otra parte, en atención a la solicitud allegada el 31 de agosto de 2022 a través del cual la parte actora peticiona al despacho se dé continuidad al proceso dictando la sentencia que corresponda, se ordenará informar al memorialista que para poder continuar con la etapa procesal que requiere, es necesario que acredite haber agotado la notificación de los demandados conforme fue ordenado en providencia del 15 de junio de 2022, esto es, de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., lo cual no ha sido demostrado en el plenario.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la comunicación remitida con la cual se surtió la notificación personal de los demandados de acuerdo con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., lo anterior, para que se pueda tener en cuenta los documentos aportados el 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que, para poder continuar con el trámite del proceso es necesario que acredite haber agotado la notificación de los demandados conforme fue ordenado en providencia del 15 de junio de 2022, esto es, de acuerdo con lo señalado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., lo cual no ha sido demostrado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c7dcd6e2bca6c63cd1991d0bd833f4e65714e37b4abd73ee4acd8fba6b0a62**

Documento generado en 30/11/2022 02:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>